

RECURSO REPOSICION Y APELACION EJECUTIVO 2015-00157-00

LEGNY MARTINEZ <leyam75@hotmail.com>

Jue 10/12/2020 14:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO AUTO APRUEBA REMATE.pdf; Pruebas.pdf; Anexos.pdf;

Respetuoso saludo,

Adjunto al presenta tres archivos PDF que corresponden a Recurso, pruebas y anexos del mismo, interpuesto contra el auto de fecha 03 de diciembre de 2020 y notificado mediante estado # 33, providencia emitida dentro el ejecutivo N° 2015-00157-00 donde es demandante BRIDGESTONE DE COLOMBIA S.A. y demandado JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA Y OTROS.

Sin otro en particular,

LEGNY MARTINEZ BARRERA
Abogada Especializada



Señor Juez
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, Casanare
E. S. D

DEMANDANTE: BRIDGESTONE DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA Y OTROS
RADICADO: 2015-00157-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Actuando como apoderada de SONIA CRISTINA CUBIDES PERILLA CC 47.436.335, HORTENCIA PERILLA ESGUERRA CC 23.422.239 y FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA CC 7.313.026, rematantes adjudicatarios de los bienes 470-70214, 470-70213 y 470-35207, estando dentro de los términos de ley, presento recurso de REPOSICION y en subsidio de apelación contra el auto del 03 de diciembre de 2020, mediante el cual el Despacho decidió:

“aprobar la adjudicación efectuada en este proceso, ofíciase a la ORIP para que cancele la medida que afecta los inmuebles adjudicados, así como los demás gravámenes que los afecten, expídase copia de acta de remate y de esta providencia para que sirva de título de propiedad y se protocolice en una notaría de esta ciudad previa inscripción en la ORIP de esta ciudad, ordenar al secuestre la entrega de los inmuebles a los adjudicatarios, ordenar la entrega de los títulos consignados a favor del demandante, téngase en cuenta el valor cuyo pago se ordena dentro de la próxima liquidación de crédito actualizada, en firme este auto permanezca el proceso en secretaria.”

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.

El recurso de reposición está previsto en el artículo 318 y 319 del C.G.P. y el de apelación artículo 320y ss de la misma obra procesal.

FINALIDAD DEL RECURSO

Revocar los numerales QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO del auto de fecha 03 de diciembre de 2020, mediante el cual el Despacho ordenó la entrega de los títulos consignados a favor del demandante, teniéndose en cuenta el valor cuyo pago se ordenará dentro de la próxima liquidación de crédito actualizada y que una vez estuviese en firme el auto el proceso permaneciera en secretaria; y en su lugar se ordene que de los dineros existentes en los títulos consignados a favor del demandante se reintegre a mis representados el valor por ellos pagado por concepto de impuesto predial de cada uno de los inmuebles que fueron rematados.

ARGUMENTACIONES O SUSTENTO

Los numerales QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO del auto de fecha 03 de diciembre de 2020 son ilegales por desconocer lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.



Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

<Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1.....

2.....

.....

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. **Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos**, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”.”

Subraya y negrilla fuera de texto.

Mis poderdantes el día lunes 30 de noviembre de 2020 a las 4:56 pm enviaron al correo de su Despacho solicitud de reintegro de los dineros por ellos pagados por concepto de impuestos de los inmuebles, carga tributaria que a ellos no les corresponde pues debe ser asumida por el demandante quien embargó y secuestró el predio y por ello la norma dispone que el Juez debe reservar del producto de los remates el dinero necesario para cubrir el pago de impuestos.

De lo anterior se desprende, que del dinero producto de los remates, el Despacho debe ordenar que se reintegre a mis poderdante los valores por ellos pagados por concepto de impuestos de cada uno de los inmuebles, tal y como se encuentra probados con las correspondientes consignaciones en el expediente, a saber:

PREDIO	TOTAL VALOR IMPUESTO	ADJUDICATARIO
470-70214	\$1.838.350	SONIA CRISTINA CUBIDES PERILLA
470-70213	\$1.838.350	HORTENCIA PERILLA ESGUERRA
470-35207	\$3.014.950	FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA

Quiere decir lo anterior que el Despacho incurre en error al ordenar la entrega de títulos al demandante, antes de dar aplicación a la norma invocada, pues previamente debe disponer que de los mencionados títulos se ordene reintegrar el dinero pagado por mis poderdantes por concepto de impuesto predial de los inmuebles, pues como ya se dijo, dicha carga tributaria le corresponde asumirla al demandante.

Por lo brevemente expuesto debe el Despacho Reponer el auto recurrido en los términos y por los argumentos expuestos, o en su defecto conceder el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.



PRUEBAS.

Aporto con el presente escrito, los siguientes documentos para que obren como pruebas de los hechos aquí invocados, a saber:

- 1- Memorial y soportes enviados con solicitud reintegro dinero pagado por concepto impuesto predial, suscrito por mis poderdantes y remitido a su Despacho. (09 folios)
- 2- Impresión de email reenviado donde se evidencia la trazabilidad del mismo, indicando que se envió la solicitud de que trata la prueba N° 1 a su respetado Despacho.

ANEXOS.

Impresión correo recibido con poder conferido a la suscrito de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto 806 de junio de 2020.

Del Señor Juez,

LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA
CC N° 1.118.537.601 de Yopal
T.P. N° 256.912 del C.S.J.

Folders

- Inbox 5
- Junk Email
- Drafts
- Sent Items
- Scheduled
- Deleted Items
- Archive
- Notes
- Conversation Hi...
- Unwanted
- New folder
- Groups
- New group

Envío Poder

Translate message to: English | Never translate from: Spanish

FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA <francisco.rojas026@casur.gov.co>
 Thu 12/10/2020 1:25 PM
 To: You

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 Yopal – Casanare

FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal Casanare, identificado con la C.C N° 7.313.026 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), actuando en nombre propio, manifiesto a Usted muy respetuosamente que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada inscrita y en ejercicio **LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA**, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal - Casanare, identificada con C.C. N° 1.118.537.601 de Yopal y portadora de la Tarjeta Profesional N°256.912 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo email es leyam75@hotmail.com, para que en mi nombre y representación interponga recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 03 de diciembre de 2020 proferido por su Despacho en el ejecutivo N° 2015-00157, mediante el cual aprobó la adjudicación efectuada entre otras disposiciones, proceso donde es demandante BRIDGESTONE DE COLOMBIA S.A. y demandado JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA Y OTROS, y la suscrita funge como rematante adjudicataria del inmueble rematado 470-35207.

Mi apodera queda facultada para transigir, recibir, conciliar, sustituir en diligencias específicas, interponer recursos, y en general todas las facultades estipuladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, para realizar cuanto fuere necesario en cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Poderdante,

FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA
 7.313.026 de Chiquinquirá (Boyacá)

Reply Forward

Search
 Meet now

Reply
 Delete
 Archive
 Junk
 Sweep
 Move to
 Categorize
 Snooze

- v Folders
 - Inbox 5
 - Junk Email
 - Drafts
 - Sent Items
 - Scheduled
 - Deleted Items
 - Archive
 - Notes
 - Conversation Hi...
 - Unwanted
 - New folder
- v Groups
 - New group

Poder Hortensia Perilla

Translate message to: English | Never translate from: Spanish

Hortensia Perilla <hortensiaperilla@gmail.com>
 Thu 12/10/2020 1:38 PM
 To: You
 Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 Yopal – Casanare

HORTENCIA PERILLA ESGUERRA, mayor de edad, domiciliada y residente en Yopal Casanare, identificada con la C.C N° 23.422.239 expedida en San Luis de Gaceno, actuando en nombre propio, manifiesto a Usted muy respetuosamente que CONFIERO **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada inscrita y en ejercicio **LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA**, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal - Casanare, identificada con C.C. N° 1.118.537.601 de Yopal y portadora de la Tarjeta Profesional N°256.912 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo email es leyam75@hotmail.com, para que en mi nombre y representación interponga recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 03 de diciembre de 2020 proferido por su Despacho en el ejecutivo N° 2015-00157, mediante el cual aprobó la adjudicación efectuada entre otras disposiciones, proceso donde es demandante BRIDGESTONE DE COLOMBIA S.A. y demandado JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA Y OTROS, y la suscrita funge como rematante adjudicataria del inmueble rematado 470-70213.

Mi apoderada queda facultada para transigir, recibir, conciliar, sustituir en diligencias específicas, interponer recursos, y en general todas las facultades estipuladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, para realizar cuanto fuere necesario en cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Poderdante,

HORTENCIA PERILLA ESGUERRA
 C.C N° 23.422.239 de San Luis de Gaceno

Reply Forward

...
 Poder Hortensia Perilla
 Re: 2020-00105 OFICI... X

Folders

- Inbox 6
- Junk Email
- Drafts
- Sent Items
- Scheduled
- Deleted Items
- Archive
- Notes
- Conversation Hi...
- Unwanted
- New folder
- Groups
- New group

ENVIO PODER

Translate message to: English | Never translate from: Spanish



Sonia Cubides <zonyacris@hotmail.com>
Thu 12/10/2020 1:30 PM
To: You

Reply icons

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Yopal – Casanare

SONIA CRISTINA CUBIDES PERILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Yopal Casanare, identificada con la C.C N° expedida en Yopal, actuando en nombre propio, manifiesto a Usted muy respetuosamente que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada inscrita y en ejercicio **LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA**, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal - Casanare, identificada con C.C. N° 1.118.537.601 de Yopal y portadora de la Tarjeta Profesional N°256.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación interponga recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 03 de diciembre de 2020 proferido por su Despacho en el ejecutivo N° 2015-00157, mediante el cual aprobó la adjudicación efectuada entre otras disposiciones, proceso donde es demandante BRIDGESTONE DE COLOMBIA S.A. y demandado JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA Y OTROS, y la suscrita funge como rematante adjudicataria del inmueble rematado 470-70214.

Mi apodera queda facultada para transigir, recibir, conciliar, sustituir en diligencias específicas, interponer recursos, y en general todas las facultades estipuladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, para realizar cuanto fuere necesario en cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Poderdante,

SONIA CRISTINA CUBIDES PERILLA
47.436.335 de Yopal

Reply Forward

Yopal, noviembre 30 de 2020

SEÑOR
LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL - CASANARE
E. S. D.

Referencia : 2015-00157-00
Demandante : BRIDGESTONE DE COLOMBIA S.A.S
Demandado : JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA Y OTROS
Asunto : PRESENTACIÓN DE PAGOS Y SOLICITUD

SONIA CRISTINA CUBIDES PERILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 47.436.335 expedida en el municipio de Yopal y domiciliada en la Calle 33B Transversal 7 - 23, Barrio Casimena II de la ciudad de Yopal, encontrándome dentro del término legal y con el debido respeto solicito al señor Juez que se autorice el reintegro de los dineros cancelados por la suscrita por concepto de impuestos que se adeudaban por el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 470-70214, el cual fue rematado y adjudicado a mi persona en diligencia de remate realizada el pasado veintiséis (26) de noviembre del presente año.

Los valores cancelados son los que se relacionan a continuación:

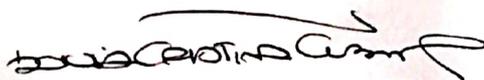
PAGO DE IMPUESTOS POR EL INMUEBLE		
AÑO	N° DE FACTURA	VALOR
2015	0200001614401120	\$405.200
2016	0200001614401120	\$373.100
2017	0200001614401120	\$326.300
2018	0200001614401120	\$284.800
2019	0200001614401120	\$244.050
2020	0200001614401120	\$202.800
TOTAL PAGADO		\$1.838.350

Como se puede apreciar el valor cancelado por el suscrito por concepto de impuestos asciende a la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.838.350=), valor que como lo mencione anteriormente solicito a su Señoría me sea reintegrado.

Dicha solicitud la fundamento en el numeral 7 del artículo 455 del código general del proceso que textualmente dice: "7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado." subrayado fuera del texto.

Anexo a esta solicitud copia del desprendible de pago y del Paz y Salvo emitido por el Municipio de Yopal.

Atentamente,



SONIA CRISTINA CUBIDES PERILLA
CC N° 47.436.335 de Yopal
Celular 311 264 98 95



ALCALDÍA DE YOPAL
 SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 NIT 891,855,017
 YOPAL - CASANARE

Banco Popular 30/11/20 11:13:55
 252 47434901 Li NSp 472
 AJ224 Nro Doc: 302
 Cod Pagaduria: 389
 Código IAC: 7709998022003
 Nro de Cuenta: 200000000000002
 Vr Efect: \$1,838,350.00
 Vr Chq Pop: \$.00
 Vr Chq Cje: \$.00
 Vr Total: \$1,838,350.00
 Nro Cheq: 0

REFERENCIA CATASTRAL 010113910004000	PROPIETARIO JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA	AVALÚO \$ 10.481.000	DIRECCIÓN C 49 5A 22 L0 20 UR AZAARES
CÉDULA 79480484	ÁREA TERRENO 104	ÁREA CONSTRUIDA 0	TASA ANUAL 28.050%
TASA MENSUAL 2.338%	FECHA FACTURA 2020-11-27	FECHA VENCIMIENTO 2020-11-30	

AÑO	CONCEPTO	BASE	ÁREA	IMPUESTO	INTERÉS	SOBRE-TASA	INT STAS.	DTO	SUBTOTAL
2015	IMPUESTO	9.042.000	16	144.700	225.650	13.600	21.250	0	405.200
2016	IMPUESTO	9.313.000	16	149.050	192.000	14.000	18.050	0	373.100
2017	IMPUESTO	9.592.000	16	153.500	144.800	14.400	13.600	0	326.300
2018	IMPUESTO	9.880.000	16	158.100	102.300	14.800	9.600	0	284.800
2019	IMPUESTO	10.176.000	16	162.850	60.200	15.300	-5.700	0	244.050
2020	IMPUESTO	10.481.000	16	167.700	17.650	15.750	1.700	0	202.800

[Handwritten signature]

PERÍODOS	NÚMERO DE FACTURA				
2015,2016,2017,2018,2019,2020	0200001614401120				
 415:770999802200389:20:0200001614401120:3900:0000001838350:96:20201130	<table border="1"> <tr> <th>FECHA</th> <th>TOTAL A PAGAR</th> </tr> <tr> <td>2020-11-30</td> <td>\$ 1.838.350</td> </tr> </table>	FECHA	TOTAL A PAGAR	2020-11-30	\$ 1.838.350
	FECHA	TOTAL A PAGAR			
2020-11-30	\$ 1.838.350				

VENCE	IMPUESTO	INTERÉS	DESCUENTO	SOBRE-TASA	INT SOB	COMPEN	OTROS	TOTAL
2020-11-30	935.900	742.600	0	87.850	69.800	0	2.100	1.838.350

DEPARTAMENTO DE CASANARE
ALCALDIA DE YOPAL- CASANARE
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT 891.855.017

No. PAZ Y SALVO
0100003346441120

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con la TESORERIA MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

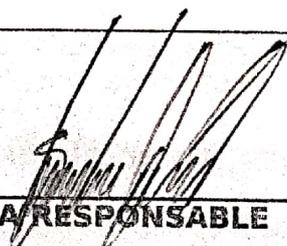
INFORMACIÓN DEL PREDIO

VALIDO HASTA:	31/12/2020	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA : 2020
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	010113910004000	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	C 49 5A 22 LO 20 UR AZAARES	
ÁREA DEL TERRENO:	104	ÁREA CONSTRUIDA: 0
AVALÚO:	10481000	
PROPIETARIO (S) DEL PREDIO		NO. IDENTIFICACIÓN
JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA		79480484

Se expide el presente certificado a los 30 días del mes de Noviembre de 2020.

PREDIOS EXENTOS O EXCLUIDOS (Si el predio tuvo características como exento, o excluido)

M.M.


FIRMA RESPONSABLE

MAURICIO MORENO PÉREZ

Elaborado por:
SANDRA OROZCO

Fecha de creación: 2020-11-30 11:48:18

Yopal, noviembre 30 de 2020

SEÑOR
LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL - CASANARE
E. S. D.

Referencia : 2015-00157-00
Demandante : BRIDGESTONE DE COLOMBIA S.A.S
Demandado : JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA Y OTROS
Asunto : PRESENTACIÓN DE PAGOS Y SOLICITUD

HORTENCIA PERILLA ESGUERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 23.422.239 expedida en el municipio de San Luis de Gaceno y domiciliada en la Calle 33B Transversal 7 – 23, Barrio Casimena II de la ciudad de Yopal, encontrándome dentro del término legal y con el debido respeto solicito al señor Juez que se autorice el reintegro de los dineros cancelados por la suscrita por concepto de impuestos que se adeudaban por el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 470-70213, el cual fue rematado y adjudicado a mi persona en diligencia de remate realizada el pasado veintiséis (26) de noviembre del presente año.

Los valores cancelados son los que se relacionan a continuación:

PAGO DE IMPUESTOS POR EL INMUEBLE		
AÑO	N° DE FACTURA	VALOR
2015	0200001614411120	\$405.200
2016	0200001614411120	\$373.100
2017	0200001614411120	\$326.300
2018	0200001614411120	\$284.800
2019	0200001614411120	\$244.050
2020	0200001614411120	\$202.800
TOTAL PAGADO		\$1.838.350

Como se puede apreciar el valor cancelado por el suscrito por concepto de impuestos asciende a la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.838.350=), valor que como lo mencione anteriormente solicito a su Señoría me sea reintegrado.

Dicha solicitud la fundamento en el numeral 7 del artículo 455 del código general del proceso que textualmente dice: "7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado." subrayado fuera del texto.

Anexo a esta solicitud copia del desprendible de pago y del Paz y Salvo emitido por el Municipio de Yopal.

Atentamente,



HORTENCIA PERILLA ESGUERRA
CC N° 23.422.239 de San Luis de Gaceno (Boyacá)
Celular 313 853 34 96



ALCALDÍA DE YOPAL
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 NIT 891.855.017
 YOPAL - CASANARE

BancoPopular 30/11/20 11:13:06
 252 47434701 Li NSp 469
 AJ224 Nrm Doc: 300
 Cod Pagaduria: 389
 Codigo, IAC 7709998022003
 Nro Documento: 0000000000000002
 Vr Efect: \$1,838,350.00
 VrChqPop: \$.00
 VrChqCje: \$.00
 Vr Total: \$1,838,350.00

REFERENCIA CATASTRAL 010113910003000	PROPIETARIO JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA	AVALÚO \$ 10.481.000	DIRECCIÓN C 49 5A 16 LO 19 UR AZAARES ⁰
CÉDULA 79480484	ÁREA TERRENO 104	ÁREA CONSTRUIDA 0	TASA ANUAL 28.050%
TASA MENSUAL 2.338%	FECHA FACTURA 2020-11-27	FECHA VENCIMIENTO 2020-11-30	

AÑO	CONCEPTO	BASE	TARIFA	IMPUESTO	INTERÉS	SOBRE-TASA	INT STAS	DTO.	SUBTOTAL
2015	IMPUESTO	9.042.000	16	144.700	225.650	13.600	21.250	0	405.200
2016	IMPUESTO	9.313.000	16	149.050	192.000	14.000	18.050	0	373.100
2017	IMPUESTO	9.592.000	16	153.500	144.800	14.400	13.800	0	326.300
2018	IMPUESTO	9.880.000	16	158.100	102.300	14.800	9.600	0	284.800
2019	IMPUESTO	10.176.000	16	162.850	60.200	15.300	5.700	0	244.050
2020	IMPUESTO	10.481.000	16	167.700	17.650	15.750	1.700	0	202.600

PERÍODOS	NÚMERO DE FACTURA				
2015,2016,2017,2018,2019,2020	0200001614411120				
 (415)7709998022003(902070200001614411120)0000001838350(96)20201130	<table border="1"> <tr> <th>FECHA</th> <th>TOTAL A PAGAR</th> </tr> <tr> <td>2020-11-30</td> <td>\$ 1.838.350</td> </tr> </table>	FECHA	TOTAL A PAGAR	2020-11-30	\$ 1.838.350
	FECHA	TOTAL A PAGAR			
2020-11-30	\$ 1.838.350				

LEYENDA

VENCE	IMPUESTO	INTERÉS	DESCUENTO	SOBRE TASA	INT SOBT	COMREN	OTROS	TOTAL
2020-11-30	935.900	742.600	0	87.850	69.900	0	2.100	1.838.350

MUNICIPIO DE CASANARE		No. PAZ Y SALVO 0100003346451120
ALCALDIA DE YOPAL- CASANARE		
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL NIT 891.855.017		

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Se certifica la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con la TESORERIA MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

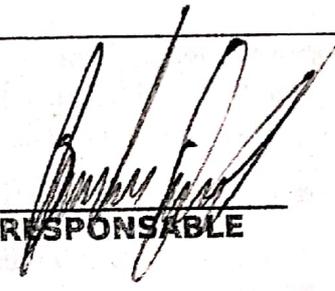
INFORMACIÓN DEL PREDIO		
VALIDO HASTA:	31/12/2020	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA : 2020
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	010113910003000	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	C 49 5A 16 LO 19 UR AZAARES	
AREA DEL TERRENO:	104	AREA CONSTRUIDA: 0
AVALUO:	10481000	
PROPIETARIO (S) DEL PREDIO		NO. IDENTIFICACIÓN
JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA		79480484

Se expide el presente certificado a los 30 días del mes de Noviembre de 2020.

PREDIOS EXENTOS O EXCLUIDOS (Si el predio tuvo características como exento, o excluido)

m.

MAURICIO MORENO PÉREZ


FIRMA RESPONSABLE

Elaborado por:
SANDRA OROZCO

Fecha de creación: 2020-11-30 11:48:53

Yopal, noviembre 30 de 2020

Doctor
LUIS ARIOSTO CARO LEON
Juez Primero Civil del Circuito
Yopal - Casanare
E. S. D.

Referencia : 2015-00157-00
Demandante : BRIDGESTONE DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado : JUAN CARLOS GUAQUETA SIERRA Y OTROS
Asunto : PRESENTACIÓN DE PAGOS Y SOLICITUD

FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.313.026 expedida en Chiquinquirá Boyacá y domiciliado en la Calle 33B Transversal 7-23 Barrio Casimena II de la ciudad de Yopal, encontrándome dentro del término legal y con el debido respeto solicito al señor Juez que se autorice el reintegro de los dineros cancelados por el suscrito por concepto de impuestos que se adeudaban por el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 470-35207 el cual fue rematado y adjudicado a mi persona en diligencia de remate realizada el pasado veintiséis (26) de noviembre del presente año.

Los valores cancelados son los que se relacionan a continuación:

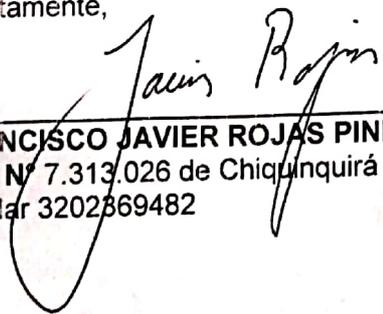
PAGO DE IMPUESTOS POR EL INMUEBLE		
AÑO	N° DE FACTURA	VALOR
2015	0200001614431120	\$664.850
2016	0200001614431120	\$612.000
2017	0200001614431120	\$535.400
2018	0200001614431120	\$467.350
2019	0200001614431120	\$400.450
2020	0200001614431120	\$332.800
TOTAL PAGADO		\$3.014.950

Como se puede apreciar el valor cancelado por el suscrito por concepto de impuestos asciende a la suma de: TRES MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.014.950), valor que como lo mencione anteriormente solicito a su Señoría me sea reintegrado.

Dicha solicitud la fundamento en el numeral 7 del artículo 455 del código general del proceso que textualmente dice: "7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado." subrayado fuera del texto.

Anexo a esta solicitud copia del desprendible de pago y del Paz y Salvo emitido por parte del municipio de Yopal.

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA
C.C. N° 7.313.026 de Chiquinquirá Boyacá
Celular 3202369482



ALCALDÍA DE YOPAL
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 NIT 891.855.017
 YOPAL - CASANARE

BancoPopular 30/11/20 11:16:09
 252 47434901 Li NSp 483
 AJ224 Nrm 308
 Cod Pagador: 389
 Codigo IAC 7709998022003
 Nro Documento: 000000000000002
 Vr Efect: \$3,014,950.00
 Vr ChqPop: \$.00
 Vr ChqCje: \$.00
 Vr Total: \$3,014,950.00
 Nro Cheque: 0

REFERENCIA CATASTRAL 010106400012000	PROPIETARIO FRANCY HELENA REINA MENDEZ	AVALÚO \$ 17.202.000	DIRECCIÓN C 25B 16 71 K 17 25A 28
CÉDULA 30081782	ÁREA TERRENO 128	ÁREA CONSTRUIDA 0	TASA ANUAL 28.050%
TASA MENSUAL 2.338%	FECHA FACTURA 2020-11-27	FECHA VENCIMIENTO 2020-11-30	

AÑO	CONCEPTO	BASE	TARIFA	IMPUESTO	INTERÉS	SOBRE-TASA	INT STAS	OTRO	SUBTOTAL
2015	IMPUESTO	14.839.000	18	237.450	370.300	22.300	34.800	0	684.850
2016	IMPUESTO	15.284.000	18	244.550	315.050	22.900	29.500	0	612.000
2017	IMPUESTO	15.743.000	18	251.900	237.600	23.600	22.300	0	535.400
2018	IMPUESTO	16.215.000	18	259.450	167.850	24.300	15.750	0	487.350
2019	IMPUESTO	16.701.000	18	267.250	98.800	25.100	9.300	0	400.450
2020	IMPUESTO	17.202.000	18	275.200	29.000	25.850	2.750	0	332.800

[Handwritten signature]

PERIODOS 2015,2016,2017,2018,2019,2020	NÚMERO DE FACTURA 0200001614431120
---	---------------------------------------

 (415)770999802200302020001614431120139000000000301495006620201130	PÁGUESE ANTES DE	FECHA 2020-11-30	TOTAL A PAGAR \$ 3.014.950

A D N E Y B L P O R T E

VENCE	IMPUESTO	INTERÉS	DESCUENTO	SOBRE-TASA	INT STAS	COMPEN	OTROS	TOTAL
2020-11-30	1.535.800	1.218.800	0	144.050	114.400	0	2.100	3.014.950

DEPARTAMENTO DE CASANARE
ALCALDIA DE YOPAL- CASANARE
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT 891.855.017

No. PAZ Y SALVO
0100003346431120

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con la TESORERIA MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

VALIDO HASTA:	31/12/2020	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA : 2020
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	010106400012000	
DIRECCION DEL PREDIO:	C 25B 16 71 K 17 25A 28	
AREA DEL TERRENO:	128	AREA CONSTRUIDA: 0
AVALUO:	17202000	
PROPIETARIO (S) DEL PREDIO		NO. IDENTIFICACIÓN
FRANCY HELENA REINA MENDEZ		30081782

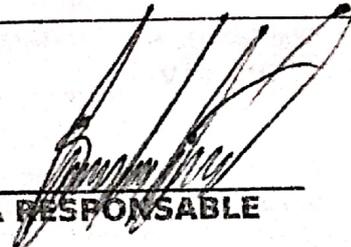
Se expide el presente certificado a los 30 días del mes de Noviembre de 2020.

PREDIOS EXENTOS O EXCLUIDOS (Si el predio tuvo características como exento, o excluido)

-



MAURICIO MORENO PÉREZ



FIRMA RESPONSABLE

Elaborado por:
SANDRA OROZCO

Fecha de creación: 2020-11-30 11:48:01

Search

Meet now

New message

Reply Delete Archive Junk Sweep Move to Categorize Snooze

Folders

- Inbox 5
- Junk Email
- Drafts
- Sent Items
- Scheduled
- Deleted Items
- Archive
- Notes
- Conversation Hi...
- Unwanted
- New folder

Groups

New group

RV: Envío Copias Pago impuesto y Paz y Salvo

Translate message to: English | Never translate from: Spanish

FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA <francisco.rojas026@casur.gov.co>
 Thu 12/10/2020 1:26 PM
 To: You

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 7:57 a. m.
 Para: FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA <francisco.rojas026@casur.gov.co>
 Asunto: RE: Envío Copias Pago impuesto y Paz y Salvo

CONFIRMO RECIBIDO.

CORDIALMENTE,



SECRETARIA
 JUZGADO PRIMERO CIIL DEL CIRCUITO
 CARRERA 14 No. 13 - 60 - Ala A - Piso 2

DE YOPAL
 - Tel: 6357551

De: FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA <francisco.rojas026@casur.gov.co>
 Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 16:56
 Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sonia Cubides <zonyacris@hotmail.com>
 Asunto: Envío Copias Pago impuesto y Paz y Salvo

Señores
 Juzgado Primero Civil del Circuito
 Cordial Saludo :
 Con el debido respeto, me permito enviar oficio remisorio, Copias escaneadas del Paz y Salvo y del Recibo del impuesto predial debidamente Cancelados Con el timbre del Banco popular, del predio ubicado Calle 25B 16-71, M.I. 470-35207 el cual fue adjudicado a mi persona en diligencia de remate , para que se Autorice el reintegro del dinero cancelado por el suscrito.

Atentamente.
FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA
 C.C. No. 7.313.026 de Chiquinquirá (Boy).

Reply Forward

RV: Envío Copias Pago imp... Re: 2020-00105 OFICI... X